

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1700/2012

ACTOR: LUIS ROBERTO TORRES FIGUEROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIO: JUAN CARLOS SILVA ADAYA

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el treinta de junio de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1700/2012, promovido por Luis Roberto Torres Figueroa, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de mayo de dos mil doce, Luis Roberto Torres Figueroa presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de combatir la omisión de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco de pronunciarse respecto a la ratificación de los magistrados electorales suplentes del tribunal electoral local en el acuerdo de quince de mayo de dos mil doce, mediante el cual ratificó a los magistrados propietarios o, en su defecto, contra la omisión de ese órgano legislativo de emitir la convocatoria respectiva para elegir a los magistrados electorales suplentes de ese órgano jurisdiccional local.

II. Sentencia dictada en el SUP-JDC-1700/2012. El treinta de junio de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente indicado en el sentido de ordenar al Congreso del Estado de Jalisco que procediera a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de esa entidad federativa, en el entendido de que, inclusive, podría convocar a sesión del Pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 125, párrafo 1, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta ejecutoria, en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

SEGUNDO. Escrito incidental. Mediante escrito presentado el veintisiete de julio de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Luis Roberto Torres Figueroa promovió incidente de inejecución respecto de la sentencia dictada en el juicio ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1700/2012.

TERCERO. Trámite

I. Remisión del escrito incidental y expediente. Mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó turnar el escrito incidental, con el expediente respectivo al Magistrado Instructor a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda, para proponer a la Sala, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-6008/2012, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

II. Primer requerimiento. Recibidas las constancias atinentes, el quince de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibido el escrito incidental respectivo y requirió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco para que informara a esta Sala Superior sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo mandatado en la ejecutoria dictada

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

en el juicio en que se actúa y remitiera la documentación necesaria para acreditar lo informado.

III. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco informaron a este órgano jurisdiccional que, el veinticuatro de agosto siguiente, se llevaría a cabo la sesión ordinaria de ese órgano legislativo en la cual se turnaría a las Comisiones de Asuntos Electorales y Justicia el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, a efecto de que, de conformidad con sus facultades, realizaran la emisión de la convocatoria respectiva para la elección de los magistrados suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

IV. Segundo requerimiento. Mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, entre otros funcionarios, a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco para que remitieran a esta Sala Superior el acuse de recibo del oficio por virtud del cual se turnó a las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y Justicia el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, o bien, copia certificada del mismo, e informaran sobre la fase en que se encuentra el proceso de designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa,

así como los actos que hubieran llevado a cabo a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia de treinta de junio de dos mil doce, dictada por esta Sala Superior en el juicio en que se actúa, y remitieran la documentación que acreditara lo informado.

V. Cumplimiento al segundo requerimiento. Mediante escritos de diez y veintiuno de septiembre de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce y el veintiséis de septiembre siguientes, respectivamente, el Vicepresidente y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, así como por la Presidenta de la Comisión de Justicia de ese órgano legislativo, formularon consideraciones atinentes a la ejecución de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el medio de impugnación indicado al rubro y remitieron la documentación atinente para acreditar lo informado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia*

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

como 79, párrafo 2; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal.

Por tanto, si el presente incidente versan sobre la pretendida inejecución de una sentencia que concluyó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, promovido ante esta Sala Superior, es inconcuso que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹**.

SEGUNDO. Estudio del Incidente de Inejecución de la Sentencia

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior que el Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus

¹ Jurisprudencia 24/2001, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-201*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 633-634.

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

El objeto de un incidente en el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, es decir, en la determinación asumida, pues ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido acatamiento puede redundar en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene sustento, por una parte, en el fin de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones y así lograr la aplicación del Derecho, de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria y, por la otra, en la naturaleza de la ejecución que consiste, esencialmente, en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional y lograr un cumplimiento eficaz y congruente en apego a lo que fue ordenado.

Estimar lo contrario haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes que no quedaron vinculados por la ejecutoria de la cual se pide su ejecución.

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

Por lo anterior, es necesario reseñar qué fue lo resuelto por esta Sala Superior, al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1700/2012.

En la referida ejecutoria este órgano jurisdiccional federal electoral declaró fundadas las alegaciones del actor relativas a que la omisión de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco de designar a los magistrados electorales suplentes del tribunal electoral local en el acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil ocho, mediante el cual ese órgano legislativo ratificó a los magistrados propietarios de tribunal electoral local, vulnera los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 75, fracción V; 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Lo anterior sobre la base de que esa actuación omisiva trae como consecuencia falta de certeza en cuanto al nombramiento de todos los integrantes del órgano jurisdiccional local, especializado en materia electoral.

En la sentencia respectiva se ordenó al Congreso del Estado de Jalisco **que procediera a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de esa entidad federativa**, en el entendido de que,

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

inclusive, podría convocar a sesión del Pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 125, párrafo 1, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta ejecutoria, en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

El incidentista hace valer, medularmente, que la autoridad responsable no ha cumplido la sentencia dictada en el presente juicio, toda vez que, a la fecha de presentación del incidente en que se actúa, no ha procedido a designar a los magistrados suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a pesar de que se han realizado diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de ese órgano legislativo.

De lo aducido por el incidentista en su escrito se advierte que su pretensión se circunscribe a lo siguiente:

- a)** Que se tenga por no ejecutada la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-1700/2012;
- b)** Se ordene a la autoridad responsable proceda a dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio en que se actúa, y
- c)** Se aperciba a la autoridad responsable que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la ejecutoria respectiva, se hará acreedor a una de las medidas de

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Esta Sala Superior considera **infundado** el incidente de inejecución bajo estudio, en razón de que en autos se encuentra acreditado fehacientemente que los miembros de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco han celebrado actos propios **tendientes a la designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de esa entidad federativa**, de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano materia del presente incidente, como se demuestra enseguida.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por el magistrado instructor mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil doce, el Vicepresidente y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco informaron a este órgano jurisdiccional, a través del escrito de diez de septiembre de dos mil doce, que el proceso de designación de los magistrados suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco se encontraba en la etapa de publicación de la convocatoria respectiva y que, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el juicio en que se actúa, se habían llevado a cabo las siguientes actuaciones:

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

a) En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el veinticuatro de agosto del presente año, se turnó a las Comisiones de Asuntos Electorales y Justicia el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, a efecto de que, de conformidad con sus facultades, realizaran la emisión de la convocatoria respectiva para la elección de los magistrados suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

b) El cinco de septiembre de dos mil doce, las comisiones legislativas antes referidas aprobaron el proyecto de acuerdo legislativo relativo a la convocatoria para la elección de los cinco magistrados suplentes del Tribunal Electoral local. En la referida convocatoria se precisó, entre otros aspectos:

1. Los cargos vacantes;
2. Los requisitos de elegibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
3. El lugar y fecha para la recepción de propuestas y documentos que deben acompañarse a éstas (once y doce de septiembre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado), y
4. Las bases del mecanismo de elección, así como la fecha en que las Comisiones Legislativas de Justicia y de Asuntos Electorales deberán haber concluido la revisión de los expedientes de cada candidato (diecisiete de septiembre de dos mil doce) y el vencimiento del plazo en

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

que el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco deberá elegir a los magistrados suplentes (veinte de septiembre del presente año).

c) En esa misma fecha, el Pleno de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo referido y ordenó la publicación de la convocatoria en el periódico oficial de la citada entidad federativa, en dos periódicos de circulación estatal y en la página web del Congreso del Estado.

d) El seis de septiembre de dos mil doce, se publicó en los periódicos “El informador” y “Milenio”, de circulación en el Estado de Jalisco, la convocatoria para la presentación de propuestas de candidatos para participar en el proceso de designación de los cinco magistrados suplentes del tribunal electoral local.

Para acreditar lo informado, los funcionarios referidos remitieron a este órgano jurisdiccional, entre otros documentos, copia certificada de los oficios de turno a las comisiones legislativas de Asuntos Electorales y Justicia, del asunto relativo al cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia dictada en el juicio en que se actúa el treinta de junio de dos mil doce, así como copia certificada del acuerdo legislativo por el que se aprobó la convocatoria para la designación de los cinco magistrados suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

Dichas documentales tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber sido expedidas por la autoridad en el ámbito de sus facultades.

La autoridad responsable remitió también ejemplares de los diarios de circulación estatal "Milenio" y "El Informador", de seis de septiembre de dos mil doce, en los que consta la publicación de la convocatoria referida.

Asimismo, mediante oficio de veintiuno de septiembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintiséis siguiente, el Vicepresidente y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco manifestaron que, en la sesión ordinaria celebrada el veinte de septiembre del presente año, ese órgano legislativo aprobó el dictamen 1679-LIX-12, mediante el cual se designó a los cinco magistrados suplentes del Tribunal Electoral local. Adjunto al oficio referido, los funcionarios mencionados remitieron a este órgano jurisdiccional copia certificada del acuerdo de referencia.

De lo anterior se colige que, contrariamente a lo sostenido por Luis Roberto Torres Figueroa, la autoridad responsable ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el treinta de junio de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

que se actúa, pues, en autos se encuentra demostrado que el Congreso del Estado de Jalisco realizó diversos actos que culminaron con la designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior estima que no ha lugar a acoger la pretensión del incidentista relativa a que se ordene a la responsable dar cumplimiento a la ejecutoria de treinta de junio de dos mil doce, ni aquella relativa a que se le aperciba con la aplicación de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, al haber quedado acreditado que el Congreso responsable ha celebrado actos que culminaron con la designación de los magistrados electorales suplentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, este órgano jurisdiccional estima que resulta infundado el incidente de inejecución de sentencia hecho valer por Luis Roberto Torres Figueroa, al haber quedado cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1700/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Se declara cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1700/2012, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico al actor; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JDC-1700/2012
Incidente de inejecución
de sentencia

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO